

**RESOLUCIÓN N° 0005
(07 DE ENERO DE 2021)**

“Por la cual se modifica la Resolución N°0937 de fecha 14 de Mayo de 2019, que otorgó licencia de funcionamiento bienal a la FUNDACIÓN ALUNA”

El suscrito Director (e) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Bolívar, en uso de sus facultades legales, en especial las que le otorga la Resolución No. 3899 de fecha 08 de septiembre del año 2010, modificada por la Resolución No. 3435 del año 2016, la Resolución No. 9555 del año 2016, la Resolución No. 8282 de 2017, la Resolución No. 5495 del 24 de mayo del año 2018, la Resolución No. 8113 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que la Resolución No. 3899 de fecha 8 de septiembre del año 2010, reglamentó las condiciones para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección Integral. Igualmente se estableció que toda persona jurídica requiere de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

Que los artículos 2.4.3.4.1 y 2.4.3.4.3 del Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2 del Decreto No. 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, reiteran la facultad de Inspección, Vigilancia y Control sobre las Instituciones que prestan el Servicio Público de Bienestar Familiar en cabeza del ICBF y le confiere la facultad para reglamentar internamente el otorgamiento, suspensión y cancelación de licencias de funcionamiento.

Que la Resolución No. 0937 de fecha 14 de Mayo de 2019, otorgó licencia de funcionamiento bienal a la FUNDACIÓN ALUNA, para la modalidad externado media jornada y con teniendo como población objeto de atención: *“Niños, niñas y adolescentes de 2 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encuentren en proceso administrativo de restablecimiento de derechos”*.

Que de acuerdo con el Memorando Radicado No: 202021100000160113 de la Subdirección de Promoción y Fortalecimiento a la Atención de la Infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, *“(…) las licencias de funcionamiento se adoptan como un requisito para la operación de la Modalidad y que las entidades contratistas deben contar con licencia de funcionamiento vigente al momento de la suscripción del contrato y durante su ejecución, es necesario que los aliados que manifiesten interés en ofrecer o postularse para prestar la atención en la Modalidad, inicien en conjunto con los enlaces regionales de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el trámite correspondiente para modificar los actos administrativos de las licencias vigentes (actuales), que contemplan la atención en jornada completa y actualizarlas a media jornada, lo cual no implica un vínculo contractual para la siguiente vigencia”*.

Que de conformidad con el numeral 2 del Memorando Radicado No: 202021100000160113 de la Subdirección de Promoción y Fortalecimiento a la Atención de la Infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, *“(…) Los aliados que prestan actualmente el servicio de la Modalidad, no deben tramitar una licencia de funcionamiento inicial en la Sede de la Dirección General. Por tanto, el enlace de*

**RESOLUCIÓN N° 0005
(07 DE ENERO DE 2021)**

“Por la cual se modifica la Resolución N°0937 de fecha 14 de Mayo de 2019, que otorgó licencia de funcionamiento bienal a la FUNDACIÓN ALUNA”

Aseguramiento a la Calidad en cada Regional, deberá gestionar la modificación correspondiente al acto administrativo actual, considerando únicamente el cambio en la jornada de atención”.

Que de acuerdo con el numeral 3 del Memorando Radicado No: 202021100000160113 de la Subdirección de Promoción y Fortalecimiento a la Atención de la Infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, (...) *“La modificación de los actos administrativos se dará en los siguientes términos: (...) iii) En el caso en el que se estipule atención a población con discapacidad mental cognitiva se deberá ajustar el nombre a “Discapacidad Intelectual” y a las categorías conforme corresponda, bajo lo dispuesto en la Resolución 583 del 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social-MSPS.”*

Que mediante correo electrónico recibido el día 23 de diciembre de 2020, en el que se da respuesta a la consulta elevada por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Regional Bolívar por parte la Jefe de Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Dirección General de ICBF, se reitera que *“Se deberá proceder a la modificación de los actos administrativos de acuerdo a lo en el numeral 3 del memorando No 202021100000160113”, es decir, (...) iii) En el caso en el que se estipule atención a población con discapacidad mental cognitiva se deberá ajustar el nombre a “Discapacidad Intelectual” y a las categorías conforme corresponda, bajo lo dispuesto en la Resolución 583 del 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social-MSPS”.*

Que en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la modificación de la Resolución No. 0937 de fecha 14 de Mayo de 2019, en aras de ajustarla a lo establecido en el Memorando Radicado No: 202021100000160113 de la Subdirección de Promoción y Fortalecimiento a la Atención de la Infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Resolución 583 del 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 0937 de fecha 14 de Mayo de 2019, por medio de la cual se otorgó licencia de funcionamiento a la FUNDACIÓN ALUNA, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal a **“FUNDACIÓN ALUNA”**, así:

Clase de Licencia de Funcionamiento	Bienal
Termino de Vigencia	Dos (2) Años
Modalidad	EXTERNADO MEDIA JORNADA
Población Objeto de Atención	Niños, niñas y adolescentes de 2 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con discapacidad intelectual. Mayores de 18 años con

**RESOLUCIÓN N° 0005
(07 DE ENERO DE 2021)**

“Por la cual se modifica la Resolución N°0937 de fecha 14 de Mayo de 2019, que otorgó licencia de funcionamiento bienal a la FUNDACIÓN ALUNA”

	discapacidad intelectual, que al cumplir la mayoría de edad se encuentran en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.
Capacidad de atención instalada	222 Cupos en la Jornada de la mañana. 222 Cupos en la Jornada de la tarde.
Dirección Sede Operativa	Cartagena, Barrio Republica de Chile, Diagonal 26 No. 47-49
Dirección Sede Administrativa	Cartagena, Barrio República de Chile, Diagonal 26 No. 47-49

PARÁGRAFO: Fijar de manera permanente y en lugar visible del establecimiento, copia de la presente resolución”.

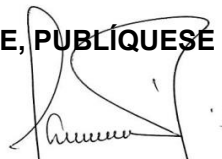
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR electrónicamente el contenido de la presente Resolución a la representante legal de la FUNDACIÓN ALUNA de acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 0491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: MANTENGASE incólume el resto de la Resolución No. 0937 de fecha 14 de mayo de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los siete (7) día del mes de enero del año 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FARIB JUAN NARVAEZ SIMANCAS
Director (e) ICBF, Regional Bolívar.

Proyectó: Edinson Rafael Martínez Rodríguez
Revisó: Cástula Teresa Escandón Reyes



⏪ Responder a todos ∨ 🗑 Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ⋮

RV: Notificación Electrónica Resolución 0005 Fundación Aluna Externado Media Jornada

El 7/1/2021, a las 21:26, Evelis Margarita Guerrero Elguedo <Evelis.Guerrero@icbf.gov.co> escribió:

Señores
FUNDACION ALUNA

Buena tarde, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, me permito NOTIFICARLE ELECTRONICAMENTE de la RESOLUCIÓN No. 0005 del 07 de enero de 2021, (*“ Por la cual se modifica la Resolución No.0937 del 14 de mayo del 2019 ”*). Para ello adjunto, constancia de notificación y la resolución en mención.

Además, se le informa que contra el acto notificado procede el Recurso de Reposición ante el Director de la Regional Bolívar del ICBF, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma. A su vez, que de acuerdo con el artículo 119 del Código General del Proceso los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. Por lo que, en caso de que desee renunciar a los mismos podrá hacerlo verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal del presente acto administrativo, que en este caso se está haciendo electrónicamente.

Por lo tanto, agradezco que a través de este mismo medio me confirmen si renuncian o no a los términos de ejecutoria.

Edinson Martinez
Abogado Grupo Jurídico
ICBF Regional Bolívar

Obtener [Outlook para iOS](#)

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la

⏪ Responder a todos ✓ 🗑 Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ⋮

RV: Notificación Electrónica Resolución 0005 Fundación Aluna Externado Media Jornada

De: aluna@aluna.org.co <aluna@aluna.org.co>
Enviado: jueves, 7 de enero de 2021 16:39
Para: Evelis Margarita Guerrero Elguedo <Evelis.Guerrero@icbf.gov.co>
Asunto: RV: Notificación Electrónica Resolución 0005 Fundación Aluna Externado Media Jornada

De: Ursula Schläppi <ursula.schlaeppi@aluna.org.co>
Enviado el: Thursday, January 7, 2021 4:18 PM
Para: Evelis Margarita Guerrero Elguedo <Evelis.Guerrero@icbf.gov.co>
CC: aluna@aluna.org.co
Asunto: Re: Notificación Electrónica Resolución 0005 Fundación Aluna Externado Media Jornada
Importancia: Alta

Muy buenas tardes Evelis,

Un gusto saludarla y aprovechar para desearle un feliz año.

Acusamos el recibo del acto administrativo (RESOLUCIÓN No. 0005 del 07 de enero de 2021) y confirmamos que estamos de acuerdo con lo descrito. Por esta razón renunciamos a los términos de ejecutoria.

Atentamente

Ursula Schläppi

Directora General

Fundación ALUNA

Barrio República de Chile, Diagonal 26 N° 47-49

Teléfono: (+57-5) 674 6444

Cartagena de Indias, Colombia



www.aluna.org.co



<https://twitter.com/ALUNAFundacion>



<https://www.facebook.com/FundacionALUNAoficial>

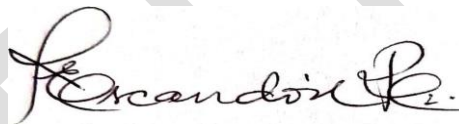
El presente mensaje de datos como sus archivos adjuntos se consideran información confidencial y de valor estratégico para la Fundación ALUNA; motivo por el cual sólo podrá ser empleada de forma exclusiva por el destinatario, según las indicaciones impartidas por el remitente y dada la naturaleza de la misma. En consecuencia, cualquier uso, explotación, reproducción, modificación, distribución, puesta a disposición entre otras posibilidades diferentes a las autorizadas, se entenderán expresamente prohibidas. Si Usted No es el destinatario, deber eliminar completamente el mensaje y, en lo posible, notificar al remitente del mismo. Es responsabilidad del destinatario de este mensaje comprobar que el mensaje de datos y sus adjuntos no representan un riesgo informático para su propio sistema.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Bolívar, hace constar que la Resolución N° 0005 de fecha 07 de enero del año 2021, (*“Por la cual se modifica la Resolución N°0937 de fecha 14 de Mayo del año 2019, que otorgó licencia de funcionamiento bienal a la FUNDACIÓN ALUNA”*) se notificó electrónicamente a través de su correo electrónico el día siete (07) del mes de enero del año 2021 a la FUNDACION ALUNA, a través de su representante legal, señora URSULA SCHLÄPPI, identificada con la cédula de extranjería N°348.085. A su vez, que en el mismo acto de notificación manifestó renunciar a los términos de ejecutoria de dicho acto administrativo.

Por lo anterior, queda debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo el día ocho (08) del mes de enero del año 2021.

Dada en la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C., a los ocho (08) días del mes de enero del año 2021.



CÁSTULA TERESA ESCANDÓN REYES
Coordinadora Jurídica ICBF Regional Bolívar

Proyecto: Edinson Rafael Martinez Rodriguez- Abogado (Contratista)